



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 041-2010-OSCE/PRE

Jesús María, 05 FEB 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Llancopei - II, recibida el 21 de octubre de 2009. (Expediente N° 361-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 226-2009 del 30 de noviembre de 2009 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE y Resolución N° 282-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

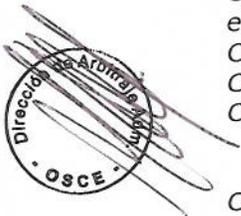
Que, con fecha 28 de noviembre de 2008, el Consorcio Llancopei - II y el Proyecto Especial Regional Plan Meriss Inka - Gobierno Regional de Cusco, suscribieron el Contrato N° 103-2008-GR CUSCO-GR-PERPM-DE, derivado del Concurso Público N° 002-2008-GR-CUSCO-PEPMI-CP para la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Presa Llancopei - II Etapa del Proyecto Irrigación Apanta;

Que, mediante Carta N° 16-2009-CLLII/SUP-RL de fecha 15 de setiembre de 2009, recibida por el Gobierno Regional del Cusco el 16 de setiembre de 2009, el Consorcio Llancopei - II solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por el Gobierno Regional del Cusco mediante Carta N° 180-2009-GR-CUSCO-PERPM-DE del 25 de setiembre de 2009;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Consorcio Llancopei - II, ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Proyecto Especial Regional Plan Meriss Inka - Gobierno Regional del Cusco, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aplicable;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para



decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

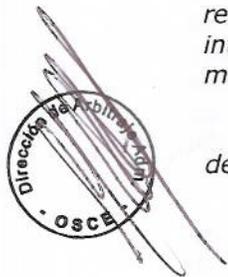
Artículo Primero. Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre el Consorcio Llacopi - II y el Proyecto Especial Regional Plan Meriss Inka - Gobierno Regional de Cusco, al abogado Carlos Alberto Soto Coaguila, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.



Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo